

---

# ENFOQUE SOCIAL DE LA FAMILIA EN LAS CONSTITUCIONES DEL PERÚ

---

**Nelson Reyes Ríos**

*Abogado por la Universidad Particular San Martín de Porres. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima.*

---

## 1. EVOLUCIÓN SOBRE LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA FAMILIA EN EL PERÚ

---

Como metodología, consideramos importante mencionar, que trabajaremos con todas las constituciones que ha tenido el Perú, desde los inicios de la época republicana, con el fin de analizar en cada una de ellas el tratamiento normativo de que ha sido objeto la familia.

Para el desarrollo de este tema, tomamos como fuente la obra *Las constituciones del Perú* de Domingo García Belaúnde<sup>1</sup>, en la que aparece como colaborador Wálter Gutiérrez Camacho, en edición oficial del Ministerio de Justicia. En el prólogo, suscrito por el propio autor, se hace referencia a una frase del jurista Manuel Vicente Villarán, quien afirmaba: "el Perú ha vivido haciendo y deshaciendo constituciones". Se dice, además, en el referido prólogo:

... quizá lo que primero debemos tener presente es que la exuberancia de textos no ha hecho mejores ni a nuestros gobernantes ni a nuestras instituciones. En realidad, los textos nunca han mejorado nada; en el mejor de los casos han sido instrumentos para mejor encauzar una conducta social en forma políticamente adecuada. Esto, por lo demás, le puede demostrar una acuciosa historia de nuestro pasado constitucional, que en parte está aún por hacer.

---

1 GARCÍA BELAÚNDE, Domingo. *Las constituciones del Perú*. Lima: Edición oficial del Ministerio de Justicia, 1993.

El Perú cuenta hasta la actualidad con doce constituciones, la última fue promulgada en 1993. En la fuente de consulta en referencia, no se hace mención a esta última Constitución, por cuanto su edición es anterior. Las constituciones, en orden cronológico, son las de 1823, 1826, 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1867, 1920, 1933, 1979 y la de 1993.

En el análisis de cada una de las constituciones, por cuestión de orden, sólo mencionaremos los temas de familia que contienen cada una de ellas, reservando las tres últimas para un tratamiento más pormenorizado.

### 1.1 Constitución 1823

- Artículo 17.- Para ser ciudadano es necesario: 1º ser peruano, 2º ser casado, o mayor de veinticinco años.
- Artículo 20.- Son igualmente ciudadanos los extranjeros casados que tengan diez años de vecindad en cualquier lugar de la República, y los solteros de más de quince, aunque unos y otros no hayan obtenido carta de ciudadanía, con tal que sean fieles á la causa de la independencia y reúnan las condiciones del artículo 17.
- Artículo 24.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende únicamente:
  - 6) En los casados que sin causa abandonen a sus mujeres, o que notoriamente falten a las obligaciones de familia.

Comentario: En esta primera Constitución del Perú, encontramos una mención expresa sobre la fuerza del matrimonio tanto para ser considerado como ciudadano, antes de cumplir la edad requerida, así como para su ejercicio. Pero también en este último artículo se deja sentado la protección de la familia en general, puesto

que su incumplimiento lleva a la suspensión de dicho ejercicio.

### 1.2 Constitución de 1826

- Artículo 14. Para ser ciudadano es necesario:
  - 2) Ser casado, o mayor de veinticinco años.

Comentario: Si bien es cierto que se mantiene la fuerza del matrimonio para adquirir la ciudadanía antes de haber cumplido la edad de veinticinco años, no encontramos como causales de pérdida o suspensión como en la anterior Constitución.

### 1.3 Constitución de 1828

- Artículo 6.- Se suspende (la ciudadanía)
  - 1) Por no haber cumplido veinte y un años de edad, no siendo casado.

Comentario: Sólo se mantiene el requisito de matrimonio para adquirir la ciudadanía antes de haber cumplido la edad, en este caso de 21 años.

### 1.4 Constitución de 1834

#### TÍTULO SEGUNDO: DE LA CIUDADANÍA

Artículo 4.- El ejercicio político de la ciudadanía se suspende:

- 1) Por no haber cumplido veinte y un años de edad no estando casado.
- 6) Por la de notoriamente ebrio o jugador, o estar judicialmente divorciado por culpa suya.

Comentario: Manteniendo el matrimonio como requisito para adquirir la ciudadanía para los menores de la edad, aparece otra forma de protección de dicha institución, disponiendo una sanción para el divorciado por su culpa. En el entendido que se refiere a lo que hoy se conoce como la separación

de cuerpos por causales, por cuanto recién en 1930 se establece el divorcio disolutivo del matrimonio en el Perú.

### 1.5 Constitución de 1839

#### TÍTULO CUARTO: DE LA CIUDADANÍA

- Artículo 8.- Para ser ciudadano en ejercicio se requiere:
  - 1) Ser casado, o mayor de veinte y cinco años.
- Artículo 9.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende:
  - 3) Por notoriamente vago, jugador, ebrio o divorciado por culpa suya.

Comentario: Se mantiene idéntico alcance que la Constitución anterior de 1834.

### 1.6 Constitución de 1856

#### TÍTULO CUARTO: DE LA CIUDADANÍA

- Artículo 36.- Son ciudadanos o se hallan en ejercicio de los derechos políticos, los peruanos varones mayores de veintiún años y los casados, aunque no hayan llegado a esa edad.
- Artículo 39.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende:
  - 4) Por ser notoriamente vago, jugador, ebrio o estar divorciado por culpa suya.

Comentario: Se mantienen los alcances de la Constitución anterior de 1856.

### 1.7 Constitución de 1860

#### TÍTULO VI: DE LA CIUDADANÍA

- Artículo 37.- Son ciudadanos en ejercicio, los peruanos mayores de veintiún años; y los casados, aunque no hayan llegado a dicha edad.
- Artículo 40.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

- 5) Por ser notoriamente vago, jugador, ebrio, ó estar divorciado por culpa suya.

Comentario: De manera idéntica acerca de las constituciones anteriores.

### 1.8 Constitución de 1867

#### TÍTULO VI: DE LA CIUDADANÍA

- Artículo 38.- Son ciudadanos en ejercicio los peruanos mayores de veintiún años y los emancipados.
- Artículo 41.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende:
  - 6) Por ser notoriamente vago, jugador, ebrio, ó estar divorciado por culpa suya.

Comentario: En esta Constitución aparece un nuevo elemento para ser considerado ciudadano en ejercicio, que es la emancipación. Ya no se menciona sólo al matrimonio como en las anteriores. Claro, como se entenderá que también se va a considerar al matrimonio como una forma de emancipar. Por lo demás, la suspensión de la ciudadanía, siempre se comprende al divorciado por su culpa.

### 1.9 Constitución de 1920

#### TÍTULO VI: DE LA CIUDADANÍA Y DEL DERECHO Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

- Artículo 62.- Son ciudadanos en ejercicio, los peruanos mayores de veintiún años y los casados, aunque no haya llegado a dicha edad.

Comentario: En esta Constitución no se encuentra ninguna otra mención acerca de la familia, como en las anteriores, en el caso de suspensión de la ciudadanía.

### 1.10 Constitución de 1933

#### TÍTULO II: GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

##### CAPÍTULO I.- Garantías nacionales y sociales.

- Artículo 51.- El matrimonio, la familia, y la maternidad están bajo la protección de la ley.
- Artículo 52.- Es deber primordial del Estado la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia. El Estado defiende el derecho del niño a la vida del hogar, a la educación, a la orientación vocacional, y a la amplia asistencia cuando se halle en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia. El Estado encomendará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo a organismos técnicos adecuados.

##### CAPÍTULO II.- Garantías individuales.

Comentario: Es importante destacar en esta Constitución dos cuestiones que tienen que ver con nuestro trabajo. Primero, el enfoque social de la familia. En el título segundo, como se observa, se sientan las bases de las garantías constitucionales en sus dos dimensiones: en el capítulo I, estableciendo las garantías nacionales y sociales, en donde se incluye a la familia, y en el capítulo II, refiriéndose a las garantías individuales, los que lógicamente no son materia de análisis. El segundo aspecto está referido expresamente a la protección de tres instituciones, el matrimonio, la familia y la maternidad, orientado dentro del interés nacional. Así mismo, se observa la preocupación del Estado para imponerse como un deber, la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia, declarando como primordiales los derechos del niño a la vida del hogar, a la educación y a la orientación vocacional, encargando su cumplimiento a organismos técnicos.

### 1.11 Constitución de 1979

PREÁMBULO.- Que la familia es célula básica de la sociedad y raíz de su grandeza, así como ámbito natural de la educación y cultura.

#### TÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

##### CAPÍTULO I.- De la persona.

- Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
  - 2) A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma. El varón y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades. La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón.
  - 3) Al honor y la buena reputación, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en su honor por publicaciones en cualquier medio de comunicación social, tiene derecho de rectificación en forma gratuita, sin perjuicio de la responsabilidad de ley.
  - 20) A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:
    - c) No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

##### CAPÍTULO II.- DE LA FAMILIA

- Artículo 5.- El Estado protege el matrimonio y la familia como sociedad natural e institución fundamental de la Nación.

Las formas de matrimonio y las causas de separación disolución son reguladas por la ley.

La ley señala las condiciones para establecer el patrimonio familiar inembargable, inalienable y transmisible por herencia.

- Artículo 6.- El Estado ampara la paternidad responsable.  
Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.  
Todos los hijos tienen iguales derechos. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación de los hijos en los registros civiles y en cualquier documento de identidad.
- Artículo 7.- La madre tiene derecho a la protección del Estado y a su asistencia en caso de desamparo.
- Artículo 8.- El niño, el adolescente y el anciano con protegidos por el Estado ante el abandono económico, corporal o moral.
- Artículo 9.- La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujetará al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable.
- Artículo 10.- Es derecho de la familia contar con una vivienda decorosa.
- Artículo 11.- La familia que no dispone de medios económicos suficientes, tiene derecho a que sus muertos sean sepultados gratuitamente en cementerios públicos.

CAPÍTULO III.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y BIENESTAR

Comentario: Héctor Cornejo Chávez<sup>2</sup>, uno de los juristas más destacados en la especialidad del derecho familiar en el Perú, mencionó que esta Constitución representaba un avance cuantitativo y cualitativo en materia de legislación constitucional sobre

familia. No solamente es cierta esta afirmación, sino hay que destacar que él participó de manera directa, en su condición de legislador constitucional.

En el contenido de varios artículos encontramos temas de reafirmación sobre algunos conceptos de la Constitución anterior de 1933, como la protección de la familia, la niñez, la maternidad, respecto al matrimonio se orienta su promoción y no específicamente su protección, pero ante todo, se inicia una etapa de un profundo cambio, incluyendo temas nuevos, como reconocimiento del carácter social de la familia, como se hace en el preámbulo, mencionando que la familia es la célula básica de la sociedad, reproduciendo lo establecido en la Declaración de los Derechos Humanos. Se reconoce el carácter institucional de la familia, en el ámbito de su naturaleza jurídica.

De igual forma, se establece de manera expresa la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, determinando como un derecho de ella que no puede ser menor que el varón, así como el reconocimiento del honor y reputación de carácter familiar.

Pero, también merece hacer mención a la disposición que permite la prisión por deuda alimentaria, reconociendo que no se trata de una deuda común, sino de orden social.

En la Constitución de 1979, se consagra los temas de reconocimiento:

1) Del concubinato. Si bien es cierto en forma limitada al patrimonio, 2) A la igualdad jurídica de todos los hijos y 3) La protección de la paternidad responsable.

En capítulo aparte contiene disposiciones sobre la seguridad social, salud y bienestar.

Sin embargo, llama la atención el que todos estos reconocimientos de carácter social están ubicados siempre dentro del título sobre los derechos y deberes fundamentales de la persona.

2 CORNEJO CHÁVEZ, Héctor. *Derecho familiar peruano*. Lima: *Gaceta Jurídica*, 1999.

## 1.12 Constitución de 1993

## TÍTULO I.- DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

## CAPÍTULO I.- DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

- Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

- 1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
- 2) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
- 19) A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.
- 24) A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: C) No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

## CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

- Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio (...). La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

- Artículo 5.- Concubinato: La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.
- Artículo 6.- Política nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos.

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Los demás articulados de este capítulo están referidos a otros derechos sociales y económicos, como los de tráfico ilícito de drogas, política nacional de salud, derechos a la seguridad social, prestaciones de salud y pensiones, carácter intangible de los fondos de la seguridad social, derecho a la educación entre otros.

Los comentarios referentes a la Constitución vigente, preferimos desarrollarlos en el acápite siguiente de nuestro trabajo, por cuanto se refiere precisamente al tema

central sobre el enfoque social de la familia a nivel constitucional.

## 2. FUNDAMENTOS DEL ENFOQUE SOCIAL DE LA FAMILIA EN LA CONSTITUCIÓN

### 2.1 Antecedente

En el análisis de las constituciones que ha tenido el Perú, como hemos visto, se ha comprobado que algunos temas referidos a la familia, como el matrimonio, (para los que no habiendo adquirido la edad para ser ciudadanos, pueden ser considerados como tales), el divorcio por culpa y el incumplimiento del deber de asistencia familiar, producía la suspensión de la ciudadanía, todos referidos dentro de los derechos de la ciudadanía. Sin embargo, es la Constitución de 1933 la que, a nuestro juicio, establece con mayor precisión la protección de carácter social de la familia, con esta estructura:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA. 1933.

TÍTULO I.- EL ESTADO, EL TERRITORIO Y LA NACIONALIDAD.

TÍTULO II.- GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

CAPÍTULO I.- Garantías nacionales y sociales (artículos 51 y 52 relativos a la protección de la familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia). Dispositivos transcritos anteriormente.

### 2.2 Fundamento del enfoque social de la familia en la Constitución

El jurista Fernando de Trazegnies Granda, en su artículo "La familia" refiere:

La familia sería aquello que la sociología comprueba como tal en la realidad social; y, una vez más, el papel del Derecho no

sería nada más aquel facilitar mediante reglas imperativas que esa convicción social se afirme. En esta forma, la verdad del Derecho de familia no estaría en el Derecho sino en la biología, en la sociología o en la psicología. Sin embargo, un análisis más cuidadoso nos revela que la llamada realidad encubre muchas incertidumbres, vaguedades y posiblemente errores; y que el concepto jurídico de familia constituye también una realidad que encuentra su verdad en el seno del propio derecho.

El proyecto social y la naturaleza tienen entre sí una relación como la del escultor con el mármol; el Derecho es la estatua resultante. El escultor no puede dejar de tener en cuenta las características del mármol al concebir su proyecto artístico; porque, de un lado, es inconcebible una escultura sin material y, de otro lado, no es lo mismo esculpir en mármol que modelar en madera o en bronce. Pero, además, el escultor debe tomar en cuenta los instrumentos que tiene a su disposición para realizar la escultura y que dependen del estado de la técnica, de sus posibilidades económicas y de otras variables. Finalmente, la libertad del escultor se encuentra teñida por sus ideas sobre la función del arte en el mundo en que vive, sus concepciones estéticas, sus motivos íntimos. De todo ello saldrá la escultura, todo ello de alguna manera condiciona la obra de arte. Pero no se trata de un condicionamiento determinista y fatal; la escultura no es simplemente el mármol ni los instrumentos ni la idea que tiene el escultor sobre el arte, ni sus motivos íntimos, sino la reunión de todo ello desde la perspectiva de una concepción creativa concreta. Algo similar sucede con el proceso de creación y aplicación del Derecho. Con un mismo mármol se pueden hacer estatuas muy diferentes; y con una misma configuración biológica y psicológica, el Derecho de Familia puede establecer familias muy distintas. Tanto el Arte como el Derecho tienen una función comprobativo-constitutiva insoslayable<sup>3</sup>.

3 DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. "La familia". *La familia en el derecho peruano*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1990.

En el referido libro-homenaje, César Landa Arroyo<sup>4</sup>, preparó un artículo titulado "Apuntes para la protección constitucional de los derechos sociales de la familia", en el que con amplia fundamentación señala:

... es evidente que la familia es la sociedad más natural y en ella se origina la base imprescindible de las relaciones interhumanas primarias. El origen de esta sociabilidad no se encuentra exclusivamente en la exigencia de satisfacer ciertas necesidades vitales, sino que a partir del ejercicio de la sociabilidad humana básica, la familia y sus miembros se aperturan hacia las demás personas y la sociedad, sentando así los principios de un proceso simultáneo de realización personal y colectiva.

En otro acápite, Landa, señala

... dentro de este panorama de cambio, la familia como expresión y esencia de la comunidad social, se encuentra en una crisis de maduración interna y de entorno, que demanda su modernización a fin de adaptarse a los cambios del proceso democrático y social del estado de Derecho. Como la familia preexiste al Estado y es el núcleo de la organización social.

Y citando a Narciso Martínez Morán<sup>5</sup>, agrega:

... lleva al Estado a regular las relaciones familiares, no de acuerdo con su capricho, sino respetando los fines propios, las propias leyes y el propio desarrollo de la institución, lo que no supone afirmar que la familia sea algo estratificado, estático, inmó-

vil, sino que, sin perder su esencialidad natural, se adapta, por su propia evolución interna, y por los factores que sobre ella inciden, a las circunstancias sociohistóricas de cada momento.

Al respecto, cabe señalar, dice el profesor Landa:

... que los derechos sociales constitucionales se apoyan en normas más transformadoras que garantizadoras de derechos, a partir de lo cual, se hace necesaria una progresiva definición legislativa, concreción jurisprudencial y una actuación política que tienda a asegurar una igualdad material. *Contrario sensu*, se debe evitar congelar o alterar las disposiciones constitucionales sociales; por cuanto se estaría incurriendo en una suerte de inconstitucionalidad por omisión o lesión, respectivamente.

En este contexto, con toda razón, surge la interrogante: ¿cuáles son los derechos sociales de la familia? La respuesta, para nosotros, es obvia: todos aquellos que le permitan su desarrollo integral, para cumplir los fines como núcleo de la sociedad. En tal sentido, estos derechos sociales estarán vinculados con una extensa y adecuada política, no solamente de protección, sino de desarrollo de la familia, como son: en el campo de la salud en todos sus niveles —maternidad, niñez, ancianidad— de educación, de vivienda, de trabajo, de seguridad social, contando para ello con una adecuada protección jurídica.

### 2.3 Estructura de la actual legislación familiar en el Perú

Como se analizó anteriormente, al presentar el esquema de la Constitución actual en el Perú, la familia ha sido considerada dentro del capítulo de los derechos sociales y económicos, aparte de los derechos individuales de las personas. Sin embargo,

4 LANDA ARROYO, César. "Apuntes para la protección constitucional de los derechos sociales de la familia". *La familia en el derecho peruano*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1990.

5 MARTÍNEZ MORÁN, Narciso. "La familia y su protección constitucional". *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense* 1. Madrid, 1978, p. 125.

el Código Civil de 1984, todavía consagra a la familia dentro de su regulación como derecho de orden personal y no dentro de su nueva concepción de derecho social. Indudablemente, este enfoque va a requerir de algún tiempo para su adaptación y

su nueva normatividad independiente, como venimos proponiendo, con la promulgación de un *código familiar integral de orden sustantivo y procesal*.

Analicemos y mostremos algunos aspectos de los problemas familiares:

**Tasa de alfabetismo en adultos (%)**

	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Bolivia	72.5	-	77.5	79.3	80.7	81.5	82.5	83.1	83.6
Chile	92.2	-	93.4	93.8	94.5	94.7	95.0	95.2	95.2
Colombia	84.7	-	86.7	87.4	90.3	90.6	91.1	91.3	90.9
Ecuador	83.0	-	85.8	87.4	88.4	89.0	89.6	90.1	90.7
Perú	82.0	-	85.1	86.2	87.3	87.8	88.3	88.7	88.7
Venezuela	85.7	-	88.1	89.0	90.4	90.6	91.0	91.1	92.0

Fuente: Informes anuales sobre desarrollo humano del PNUD, desde 1991 a 1999.

Cuadro elaborado por la Comunidad Andina de Juristas.

**Tasa de desempleo urbano (% respecto de la PEA)**

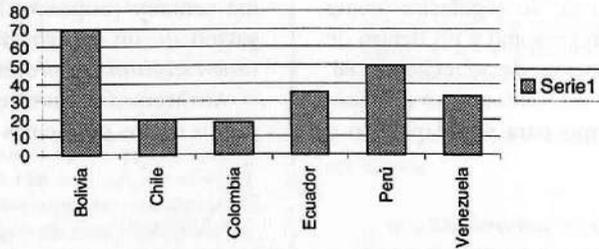
	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Bolivia	5.8	5.4	5.8	3.1	3.6	4.2	4.4	4.2	-
Chile	9.3	7.0	6.2	8.3	7.4	7.0	7.5	8.7	10.8
Colombia	10.2	10.2	8.6	8.9	8.8	11.2	12.6	15.2	19.8
Ecuador	8.5	8.9	8.9	7.8	7.7	10.4	9.3	11.5	12.0
Perú	5.9	9.4	9.9	8.8	9.3	8.8	9.1	7.8	10.5
Venezuela	10.1	8.1	6.8	8.9	10.9	12.3	12.8	12.2	18.8

Fuente: Anuario Estadístico 1998 Cepal y Comunidad Andina. Cuadro elaborado por la CAJ. En este cuadro no se contempla el nivel de subempleo, por lo que algunos países que figuran con bajas tasas de desempleo en relación con otros pueden esconder tasas altas de subempleo.

Características	Año	
	1995	1996
Proporción de la población en pobreza extrema	19.3	18.7
Proporción de la población en pobreza no extrema	26.0	25.4
Proporción de la población no pobre	54.7	55.9

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

Elaboración: Unidad de Planeamiento y Estadística



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

Elaboración: Unidad de Planeamiento y Estadística

**Perú: Población por niveles de pobreza**

